

CONTRATO DE CONEXIÓN TIPO _2_ No. XXXXX
CELEBRADO ENTRE EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P Y XXXXXXXX



Entre los suscritos a saber: **ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.214.951 quien actúa en su carácter de Representante Legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.**, Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Tunja, sociedad constituida mediante escritura pública número 268 de fecha 9 de febrero de 1955 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa al presente documento, registrada en la Cámara de Comercio de Tunja con Matrícula 00000029, que para efectos del presente documento se denominará **EBSA** de una parte, y de la otra parte, **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, también mayor de edad, domiciliado en XXXXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX, quien obra en nombre y representación de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** entidad con domicilio en la ciudad de XXXXXXXX, personería que acredita con el certificado de Existencia y Representación expedido por la citada Cámara de Comercio de XXXXXXXX, con NIT número XXXXXXXX, que se anexa al presente documento para que forme parte integrante del mismo y que en adelante se denominará el **XXXXXXXX**; y conjuntamente **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Conexión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1. Que el artículo 30 de la Ley 143 de 1994 estableció: "Las empresas propietarias de las redes de interconexión, transmisión y distribución permitirán la conexión y acceso de las empresas eléctricas, de otros agentes generadores y de los usuarios que la soliciten, previo el cumplimiento de las normas que rigen el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan".
2. Que la Resolución CREG 174 de 2021, regula la actividad de Autogeneración a pequeña escala y generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y se dictan otras disposiciones.
3. Que la Resolución CREG 174 de 2021 en el artículo 16, establece las condiciones que son necesarias para suscribir el contrato de conexión como parte del procedimiento simplificado para la conexión al STR o SDL del AGPE con potencia instalada mayor a 0,1 MW y menor o igual a 5 MW.
4. Que la Resolución 070 de 1998 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG establece el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, y define, entre otros, las **CONDICIONES DE CONEXIÓN** a los Sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local.
5. Que la resolución CREG 173 de 2021 adiciona transitoriamente un Capítulo al Anexo General del Reglamento de Distribución, adoptado mediante la Resolución CREG 070 de 1998, en aspectos técnicos relacionados con la integración de plantas eólicas y solares fotovoltaicas (SFV) en los Sistemas de Distribución Locales (SDL), y con capacidad efectiva neta o potencia máxima declarada igual o mayor a 1 MW y menor a 5 MW. Estos ajustes estarán vigentes hasta cuando la CREG expida las resoluciones definitivas que correspondan.
6. Que la resolución CREG 080 de 1999 y sus modificatorias se reglamentan las funciones de planeación, coordinación supervisión y control entre el Centro Nacional de Despacho (CND) y los agentes del SIN.

7. Que mediante Resolución CREG 060 de 2019 se realizaron modificaciones y adiciones transitorias al Reglamento de Operación para permitir la conexión y operación de plantas solares fotovoltaicas y eólicas conectadas al STN y STR y se dictaron otras disposiciones.
8. Que mediante la resolución CREG 075 de 2021 se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional, la cual aplica a la asignación de capacidad de proyectos de generación, cogeneración y autogeneración. De allí se exceptúa aquellos autogeneradores a los que les aplica la Resolución CREG 174 de 2021.
9. Que mediante la resolución CREG 135 DE 2021 se establecen los mecanismos de protección y deberes de los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica que ejercen la actividad de Autogeneración a Pequeña Escala y entregan o venden sus excedentes al Comercializador que le presta el servicio.

10. Que el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, contenido en la Resolución del Ministerio de Minas y Energía 90708 del 30 de agosto de 2013, establece las condiciones de seguridad mínimas que debe cumplir cualquier instalación eléctrica nueva, ampliación o remodelación de una existente.
11. Que EBSA es una empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios que desarrolla las actividades de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el Departamento de Boyacá.: Las obligaciones del presente contrato aplican para sistemas de autogeneración con capacidad a instalar menor o igual a 5 MW que se conecten al SDL o STR de EBSA y que estén debidamente registrados y aprobados en el sistema de información de trámite en línea dispuesto por EBSA en su página web, conforme con lo establecido en la Resolución CREG 174 de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, es decir, que cumpla con todos los requisitos y condiciones exigidos en la regulación vigente.
12. Que el **INTERESADO** instaló en su inmueble un sistema solar fotovoltaico, por lo cual, realizará la actividad de autogeneración.
13. Que mediante la solicitud de conexión con número XXXX, XXXX diligenció la información del formulario de solicitud en la página web del OR y presentó a EBSA el estudio de conexión, memorias de cálculo y planos en los formatos establecidos y cumpliendo con los requisitos vigentes establecidos en los acuerdos expedidos por el Consejo Nacional de Operación.
14. Que el numeral 2.2.3.2.4.8 del Decreto 348 de 2017 dispone lo siguiente: "Artículo 2.2.3.2.4.8. Contrato de respaldo. Los autogeneradores a pequeña escala con capacidad instalada menor o igual a 0,1 MW (100 kW) no tienen la obligación de suscribir un contrato de respaldo de disponibilidad de capacidad de red".
15. Que el capítulo 10° de la Resolución CREG 015 de 2018 establece que "Cualquier usuario autogenerador del SDL o STR con capacidad instalada igual o mayor a 100 kW deberá

contratar capacidad de respaldo de la red, en la cantidad que defina dicho usuario y sujeto a la disponibilidad técnica del OR.”

16. Que XXXX solicitó a EBSA el servicio de Capacidad de Respaldo de Red para una potencia máxima de XXX Kva en nivel de tensión XXXX kV.
17. Que en virtud de las anteriores consideraciones y para los efectos allí mencionados **EBSA** y el **INTERESADO** manifiestan su voluntad de suscribir el presente contrato de conexión el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA- DEFINICIONES: Para la interpretación de este Contrato de conexión los términos más comunes usados en el mismo y en los documentos que forman parte de éste, se entenderán según las definiciones dadas en las Resoluciones CREG: 174 de 2011, 173 de 2021, 024 de 2015, 060 de 2019, 015 de 2018, 080 de 1999, 070 de 1998 y aquellas normas que las modifiquen o sustituyan. Los términos que no estén expresamente definidos en las resoluciones y en el presente contrato, se deberán entender en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. De manera particular **LAS PARTES** acuerdan las siguientes definiciones, con base en las cuales se interpretará para todos los efectos la voluntad de **LAS PARTES** y la intención de ellas en este contrato:

1. **Autogeneración:** Aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente, para atender sus propias necesidades.
2. **Autogenerador:** Usuario que realiza la actividad de autogeneración. El usuario puede ser o no ser propietario de los activos de autogeneración.
3. **AGPE a Pequeña Escala – AGPE:** Es el usuario que además de beneficiarse con la prestación del servicio público de energía eléctrica, produce energía eléctrica principalmente, para atender sus propias necesidades y en los eventos de generar excedentes de energía a partir de tal actividad, los entrega a la red en los términos establecidos por la regulación. El límite máximo de potencia de la autogeneración a pequeña escala será de un (1) MW, y corresponderá a la capacidad instalada del sistema de generación del AGPE, de acuerdo con lo estipulado en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.
4. **Autogenerador a gran escala - AGGE:** Autogenerador con potencia instalada superior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya. Para efectos del presente contrato el **AUTOGENERADOR** a gran escala (AGGE) contará con una capacidad instalada menor o igual a 5 MW.
5. **Generador Distribuido:** Empresa de Servicios Públicos (ESP) que realiza la actividad de generación distribuida. Para todos los efectos, es un agente generador sujeto a la regulación vigente para esta actividad, con excepción de los procedimientos de conexión y comercialización definidos en la resolución CREG 174 de 2011.

6. **Generación distribuida:** Es la actividad de generar energía eléctrica con una planta con capacidad instalada o nominal de generación menor a 1MW, y que se encuentra instalada cerca de los centros de consumo, conectada al Sistema de Distribución Local (SDL).
7. **Activos de Conexión:** Activos que se requieren para que un usuario final se conecte físicamente al Sistema de Transmisión Regional -STR- o Sistema de Distribución Local -SDL-, y se remuneran mediante cargos de conexión, siempre que estos activos sean usados exclusivamente por el usuario.
8. **Niveles de Tensión:** Los sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local se clasifican por niveles, en función de la tensión nominal de operación, según la siguiente definición:
 - Nivel 4: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 57,5 kV y menor a 220 kV.
 - Nivel 3: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV y menor de 57,5 kV.
 - Nivel 2: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor de 30 kV.
 - Nivel 1: Sistemas con tensión nominal menor a 1 kV.
9. **Cargo de Conexión:** Es la remuneración que el **INTERESADO** reconocerá a **EBSA** por los costos y gastos que se ocasionen para aumentar la capacidad de la red y/o el aumento de las pérdidas de la red para poder atender la conexión del potencial **AUTOGENERADOR O GENERADOR DISTRIBUIDO**, estos gastos y costos serán cubiertos por el solicitante y podrán ser incluidos en el contrato de conexión.
10. **Proyecto:** Instalación de una planta de Autogeneración o Generación Distribuida de XXXX kW en las instalaciones de XXXX, que consta de XX unidades con capacidad de XX kW y XX unidad con capacidad de XX kW cada una, la cual estará conectada a las redes de XXXX kV de EBSA, mediante el punto de conexión otorgado a XXXX.
11. **Interesado:** Persona que se registra como Autogenerador a pequeña escala (AGPE), Autogenerador a Gran Escala (AGGE) o Generador Distribuido (GD) en el Sistema de información para trámite en línea dispuesto por el Operador de red.
12. **Capacidad instalada:** Es la carga instalada o capacidad nominal que puede soportar el componente limitante de una instalación o sistema eléctrico.
13. **Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG):** Es la entidad encargada de regular los servicios de electricidad y gas según se establece en la ley 142 y 143 de 1994.
14. **Comercializador que Recibe Excedentes de Energía de un usuario AGPE:** Es el comercializador definido por la ley y la regulación (en este caso EBSA) que recibe excedentes de energía por parte de un usuario autogenerador.
15. **CNO:** Consejo Nacional de Operación.
16. **Crédito de energía:** Cantidad de energía exportada a la red por un **AUTOGENERADOR** que se permuta contra la importación de energía que éste realice durante un periodo de facturación.
17. **Excedentes:** Toda exportación de energía eléctrica realizada por un autogenerador.
18. **Exportación de energía:** Cantidad de energía entregada a la red por un autogenerador o un generador distribuido.
19. **FNCER:** Son las fuentes no convencionales de energía renovables tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares.

20. **Fecha de Disponibilidad de la Conexión:** el momento en el cual **EBSA** apruebe al **INTERESADO** la solicitud de conexión.
21. **Importación de energía:** Cantidad de energía eléctrica consumida de la red por un **AUTOGENERADOR**.
22. **Operación Comercial:** el período de tiempo de veinticinco (25) años a partir de la Fecha de Disponibilidad de la Conexión.
23. **Operador de Red de STR y SDL (OR):** Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones al STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios.
24. **Potencia instalada de generación:** Para los AGPE este valor corresponde al nominal del sistema de autogeneración declarado al OR durante el proceso de conexión.
25. **Potencia máxima declarada:** Corresponde a la potencia que es declarada por el AGPE o AGGE ante el OR, en el momento del registro de la frontera comercial para entrega de excedentes de energía, cuando aplica, y declarada durante el procedimiento de conexión. Para el GD se entiende que es la capacidad efectiva neta aplicable a los agentes generadores de acuerdo con la regulación vigente, declarada ante el OR en el procedimiento de conexión y en el momento de registro de la frontera comercial.
26. **Punto de conexión:** Punto asignado por el Operador de Red para realizar la conexión del proyecto de AGPE o GD al sistema de distribución SDL o STR.
27. **Sistema de información para trámite en línea:** sistema de información computacional para que un potencial AGPE, AGGE o GD, pueda adelantar todo el trámite de conexión, pueda recibir notificaciones y requerimientos por medios electrónicos, y pueda conocer el estado de su trámite en todo momento.
28. **SIN:** Sistema Interconectado Nacional compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución y las cargas eléctricas de los Usuarios, según lo previsto por el artículo 11 de la Ley 143 de 1994.
29. **Supervisión Técnica:** Conjunto de actividades adelantadas por el OR, con el fin de garantizar que las pruebas y puesta en servicio de los Activos de Conexión, se realicen cumpliendo con los requisitos establecidos en la regulación vigente y normas técnicas aplicables.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es regular las relaciones técnicas, jurídicas, económicas, operativas y comerciales entre **LAS PARTES**, que se derivan de la conexión que realice XXXX y del servicio de Capacidad de Respaldo de Red con nivel de tensión XX kV para el proyecto conectado a las redes de distribución de propiedad de EBSA y que hacen parte del Sistema de Distribución Local -SDL.

CLÁUSULA TERCERA - PUNTO DE CONEXIÓN Y LÍMITES DE PROPIEDAD: El punto de conexión del **INTERESADO** será el nodo eléctrico definido en la solicitud de conexión del **PROYECTO** instalado en el inmueble o propiedad del **INTERESADO**, cuyos activos de conexión son de propiedad del **INTERESADO** y se encuentran especificados en el Anexo Técnico de la solicitud de

conexión realizada por el **INTERESADO** en el **Sistema de información para trámite en línea** con radicado No. XXXX, la cual fue aprobada por **EBSA**, por otro lado, la frontera comercial o medida principal del **INTERESADO** es el límite de propiedad entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA – APROBACIÓN DE LA CONEXIÓN: Las PARTES se comprometen a cumplir con los lineamientos presentados por el INTERESADO y aprobados por EBSA en el Anexo Técnico de la solicitud de conexión con radicado No 14630, que hace parte integral del presente contrato. Los Planos de la Conexión objeto de este contrato se basarán en las normas técnicas nacionales o en su defecto normas internacionales vigentes y las exigencias del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.

PARAGRAFO 1: LAS PARTES deben seguir los procedimientos y condiciones estipuladas en la Resolución CREG 174 de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. En cualquier caso, los costos y gastos que se ocasionen para aumentar la capacidad de la red y las visitas técnicas adicionales a las estipuladas en la regulación vigente para poder atender la conexión del **PROYECTO**, serán cubiertos por el **INTERESADO**.

CLÁUSULA QUINTA – CAPACIDAD ASIGNADA EN EL PUNTO DE CONEXIÓN: **EBSA** asigna al **INTERESADO** una capacidad máxima nominal de transferencia de XXXX kW en el punto de conexión, solicitado por el **INTERESADO** mediante el **Sistema de información para trámite en línea**, dispuesto por **EBSA** en su página web. **EBSA** se obliga para con el **INTERESADO** a mantener disponible la red de acuerdo con la regulación vigente, con el fin de garantizar la entrega de excedentes de energía generada por el **INTERESADO** al Sistema Interconectado Nacional – SIN.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por capacidad máxima nominal de transferencia en el Punto de Conexión expresada en kW, aquella que se permite evacuar a través de los activos de conexión de propiedad del **INTERESADO**, que a su vez están conectados al SDL o STR que opera **EBSA**.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el **INTERESADO** requiera ampliar su capacidad nominal de generación, deberá cumplir con las normas y procedimientos exigidos por la regulación vigente para la modificación de una conexión existente, previa solicitud y aprobación por **EBSA**.

CLÁUSULA SEXTA – INYECCIÓN DE ENERGÍA A LA RED: la compensación monetaria que **EBSA** deberá pagar a el **INTERESADO** cuando la red no esté disponible para inyectar los excedentes de energía generada del **PROYECTO** será calculada proporcionalmente al valor de la anualidad del contrato de conexión. En los reportes de eventos al LAC, EBSA tienen la obligación de indicar cuando un evento afectó una conexión de generación.

CLÁUSULA SEPTIMA – FECHA EFECTIVA PARA LA CAPACIDAD DE GENERACIÓN: La disponibilidad de la capacidad de autogeneración tendrá plenos efectos a partir del día XX del mes XX del año XXXX, como **Fecha de Disponibilidad de la Conexión** del **PROYECTO**.

CONTRATO DE CONEXIÓN 2 No. AGPE/AGGE/GD-2022

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL INTERESADO: De conformidad con lo establecido en la regulación vigente, el **INTERESADO** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. El **INTERESADO** tiene la obligación de reportar la capacidad total instalada de su planta de autogeneración y el cumplimiento de los requisitos, conforme a lo definido en la resolución CREG 174 de 2021. Igualmente, será responsable de sus activos de autogeneración, así como de la administración, mantenimiento y reposición de estos.
- b. El **INTERESADO** que no presente excedentes de energía a la red, no estará obligado a realizar el cambio del sistema de medida. No obstante, se obliga a instalar un dispositivo que limite la exportación de energía y un dispositivo de protección anti-isla; condiciones que serán verificadas en el terreno por **EBSA**.
- c. El **INTERESADO** se compromete a cumplir con lo estipulado en el Código de Redes, las resoluciones CREG 156, 157 del 2011 y 070 de 1998 y demás normatividad vigente. **EBSA** tiene el derecho de consultar la información de los equipos de medida en el punto donde se encuentren instalados.
- d. El **INTERESADO** no podrá fraccionar la capacidad de una planta de autogeneración para efectos de reportarlas como plantas independientes y aplicar los precios que se determinan en la Resolución CREG 174 de 2021 para los Autogeneradores a Pequeña Escala; cuando se identifique esta situación, **EBSA** procederá a levantar un acta donde se consigne la irregularidad y procederá a desconectar al usuario/cliente y agentes involucrados.
- e. El **INTERESADO** debe permitir a **EBSA** verificar las condiciones de conexión en cualquier momento. En caso de que durante la visita se encuentren incumplimientos en alguna de las características contenidas en la solicitud de conexión o que el **INTERESADO** incumpla alguna de las normas de calidad de la potencia, **EBSA** procederá a deshabilitar la conexión de la autogeneración hasta que sea subsanada la anomalía encontrada.
- f. El **INTERESADO** deberá informar a **EBSA** de cualquier modificación a las características técnicas de la conexión registradas en la solicitud de conexión, En caso de que el **INTERESADO modifique estas características** sin previo aviso a **EBSA**, este podrá realizar la suspensión del servicio hasta tanto el **INTERESADO** no actualice el proyecto y la documentación requerida, así como este contrato.
- g. El **INTERESADO** está obligado a dar cumplimiento con todas las exigencias regulatorias vigentes (condiciones, requisitos y procedimientos), estipuladas en las Resoluciones CREG 024 de 2015 , CREG 174 de 2021, CREG 135 DE 2021, Circular CREG 108 de 2018 y acuerdo CNO 1258 de 2019, así como todas las relacionadas que regulan las actividades de autogeneración a pequeña escala y autogeneración a gran escala en Colombia.
- h. El **INTERESADO** debe mantener vigente los permisos y/o licencias requeridas por las autoridades competentes para el desarrollo, ejecución y operación del **PROYECTO**, en el término de duración del presente contrato.
- i. Pagar a **EBSA** los gastos y/o costos que se puedan ocasionar por la necesidad de aumentar la capacidad de la red y las visitas técnicas adicionales a las estipuladas en la regulación vigente para poder atender la conexión del **PROYECTO**.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE EBSA: De conformidad con los principios de libertad de acceso, eficiencia, adaptabilidad y neutralidad contenidos en los artículos 3.9, 11.6 y 170 de la Ley 142 de 1994, así como en el artículo 6 de la Ley 143 de 1994, **EBSA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. **EBSA** debe revisar y aprobar el diseño, especificaciones técnicas y planos de ingeniería detallada de la solicitud de conexión presentada por el **INTERESADO**.
- b. Durante el periodo de duración del presente contrato, **EBSA** se hará responsable de realizar actividades de mantenimiento a los activos de su propiedad y garantizará la disponibilidad de la red al **INTERESADO**.
- c. **EBSA** se obliga a abstenerse de solicitar requisitos distintos a los expresamente previstos en la Resolución CREG 174 de 2021.
- d. **EBSA** deberá abstenerse de cobrar valores no previstos en la regulación vigente ni valores superiores a los costos en los trámites.
- e. Compensar económicamente al **INTERESADO** por indisponibilidad de la red para inyectar los excedentes de energía generada por la planta.

CLÁUSULA DECIMA - DESCONEXIÓN: **EBSA** podrá deshabilitar de forma inmediata la conexión de los activos de autogeneración y/o desconectar al **INTERESADO**, ante la presentación de cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando **EBSA** sea informado o detecte que un **INTERESADO** no ha entregado la información de la solicitud de conexión, que la conexión del **PROYECTO** no esté aprobada por **EBSA** y que éste se encuentre conectado al **SIN**, el **INTERESADO** podrá ser desconectado de la red de manera inmediata, y no podrá reconectarse hasta tanto no subsane esta situación.
- b. Por las causales de terminación del presente contrato, estipuladas en la **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA "TERMINACIÓN DEL CONTRATO"**.
- c. Cuando se identifique que la capacidad de una planta de autogeneración esté siendo fraccionada para efectos de ser reportada como plantas independientes por parte del **AUTOGENERADOR**.
- d. Cuando un **INTERESADO** no permita efectuar las pruebas pertinentes a fin de asegurar o verificar el correcto funcionamiento de todos los dispositivos.
- e. Cuando se encuentren incumplimientos o diferencia en las especificaciones técnicas de la solicitud de conexión (estudio de conexión simplificado) y las condiciones de operación real o que el **INTERESADO** incumpla alguna de las normas de calidad de la potencia, el **AUTOGENERADOR** podrá ser desconectado de la red de manera inmediata, y no podrá reconectarse hasta tanto no subsane esta situación.
- f. Por cualquiera de los eventos y/o causas que autorice la normatividad vigente, especialmente las indicadas como exclusiones en el numeral 5.1.9. de la Resolución CREG 015 de 2018 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
- g. Cuando se limite o impida el acceso de **EBSA** a las instalaciones del **INTERESADO**, para efectos de revisión de la instalación del sistema de medida y generación.

- h. A solicitud del **INTERESADO**, para realizar los mantenimientos programados, para que el **INTERESADO** pueda realizar un mantenimiento correctivo, en caso de presentarse una falla en el punto de conexión.
- i. Por procedimientos que se desarrollen con ocasión de **EL PROYECTO**, que impliquen violación de los límites operativos del sistema eléctrico que opera **EBSA** o afecte al SIN. En este evento **EBSA** procederá a la desconexión o desenergización del **PROYECTO**, atendiendo lo dispuesto en la regulación.
- j. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones del presente contrato por parte de **INTERESADO**.

PARÁGRAFO: RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO. Cuando la suspensión o el corte sean imputables al **INTERESADO**, éste debe eliminar la causa que originó la desconexión y pagar todos los gastos de reconexión en los que incurra **EBSA**. Una vez el **INTERESADO** cumpla con las condiciones para la reconexión, y el usuario/cliente informe a **EBSA** se restablecerá la conexión dentro de las 24 horas siguientes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - CARGO DE CONEXIÓN Y DISPONIBILIDAD DE RESPALDO: El valor del Cargo de Conexión y cargo por respaldo que el **INTERESADO** deberá pagar a **EBSA**, se precisará mediante otro sí al presente Contrato de Conexión, una vez se conozca si se requiere aumentar la capacidad de la red para poder atender la conexión y/o en caso de que las pérdidas de energía sean superiores a las reconocidas a **EBSA** en el nivel de tensión en donde se conecta los activos de autogeneración.

PARAGRAFO 1: Para el cálculo del Cargo de Conexión y respaldo, según sea el caso **LAS PARTES** pueden aplicar como referencia la metodología de remuneración establecida en la Resolución CREG 015 de 2018 o aquella que la modifique adicione o sustituya.

PARAGRAFO 2: Para el cargo por disponibilidad de capacidad de respaldo de red: Dado que el **INTERESADO** posee un sistema de autogeneración y ha solicitado a **EBSA** disponer en sus redes de una capacidad de respaldo de red de XXXX MVA para su uso, **EBSA** garantiza a **INTERESADO** una disponibilidad de capacidad de respaldo en el punto de conexión a la Red de Uso General del Sistema de Distribución Local de **EBSA** de XXXX kVA, la cual se pagará de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décima Primera.

PARÁGRAFO 3: Serán causales de revisión o actualización del Cargo de Conexión:

- a) Por cambio normativo o regulatorio que se introdujere mediante resoluciones **CREG** o normas aplicables, siempre que incida en la forma o metodología acordada para el cálculo del Cargo de Conexión.
- b) Por cambios que **LAS PARTES** determinen de común acuerdo.
- c) Por variación en la cantidad y tipo de los Activos de Conexión.
- d) Cambios en la propiedad entre las partes de los activos que hacen parte de la conexión.

Para el evento en que procedan dichas actualizaciones, **LAS PARTES** procederán a formalizarlas mediante un otro sí.

PARAGRAFO 3: EBSA podrá verificar las condiciones de conexión en cualquier momento con posterioridad a la **Fecha de Disponibilidad de la Conexión** del **PROYECTO**, de llegarse a encontrar diferencias entre las características pactadas en el contrato de conexión o solicitud de conexión y las reales, los costos producidos por la visita serán cubiertos por el **INTERESADO**.

No obstante, **EBSA** no garantiza la disponibilidad de capacidad de respaldo del servicio de energía ante eventos excluyentes de los indicadores de calidad del servicio, definidos en la resolución CREG 015 de 2018, en cuyo caso aplicarán las exclusiones allí mencionadas, o aquellas establecidas en las resoluciones que la modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS CARGOS DE CONEXIÓN: A partir de la **Fecha de Disponibilidad de la Conexión** del **PROYECTO**, en caso de causar un cargo de conexión y/o otros servicios prestados al **INTERESADO**, **EBSA** elaborará y enviará a el **INTERESADO** una factura comercial, en el mes siguiente al mes en que se prestó los servicios. Las facturas se enviarán a las oficinas del **INTERESADO**, a las direcciones determinadas por **LAS PARTES**, en medio físico o electrónico a nombre del representante legal o a quien éste designe.

PARÁGRAFO 1: EBSA dará cumplimiento a la Ley 1231 de 2008, factura título valor, en lo relacionado con la negociación de las facturas y los plazos de glosa.

PARÁGRAFO 2: VENCIMIENTO DE LAS FACTURAS DE LOS CARGOS DE CONEXIÓN: El vencimiento del plazo para el pago de las facturas será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes facturado. Si el día de pago no fuere día hábil, se entenderá como día de pago el primer día hábil siguiente. Si la factura no se presenta oportunamente, su vencimiento se prorrogará un día por cada día de retraso en la radicación de la factura.

PARÁGRAFO 3: APLICACIÓN DE PAGOS DE LOS CARGOS DE CONEXIÓN: Los pagos se aplicarán primeramente a intereses de mora en caso de que estos se hayan causado y luego al valor de capital considerando la antigüedad de los vencimientos de conformidad con el artículo 881 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 1655 del Código Civil. Para una aplicación oportuna, el **INTERESADO** deberá utilizar las instrucciones de pago que le indique **EBSA** y suministrar la información completa del pago efectuado a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se efectuó.

PARÁGRAFO 4: INTERESES DE MORA: En caso incumplimiento del pago de cualquier factura en los plazos estipulados, el **INTERESADO** incurrirá en mora y se obligará a pagar a **EBSA** un interés equivalente a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: El valor de este contrato es indeterminado, según sea el caso, se pueden o no generar servicios asociados a la conexión del **PROYECTO**, lo anterior dependerá de la determinación de:

- a. Por activos nuevos necesarios asociados a la conexión, requeridos por aumento de la capacidad de la red y/o por requerimientos de coordinación de protecciones que permita la conexión del **PROYECTO**.
- b. Aumento de las pérdidas reconocidas a **EBSA** en el nivel de tensión en donde se permite la conexión del **PROYECTO**.
- c. Por cargos adicionales causados por visitas técnicas programadas para permitir la conexión del **PROYECTO**, que se encuentre fuera de las estipuladas en la regulación vigente.
- d. Por servicios adicionales que no estén contemplados en la regulación vigente.

No obstante, y para efectos fiscales se estimará mediante un otrosí al presente Contrato de Conexión y su valor total será la suma de los valores liquidados y facturados.

PARAGRAFO: En caso de que a la fecha de conexión del proyecto no existan activos exclusivos para la conexión y la propiedad del transformador sea del interesado, el valor inicial del contrato es de cero (0) pesos; si con posterioridad a la firma de este contrato EBSA instala activos eléctricos exclusivos para la conexión del proyecto se valoraran y liquidaran teniendo en cuenta el costo de la inversión, operación y el mantenimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su firma. Dicho término se renovará de manera automática por plazos iguales, a menos que alguna de las Partes manifieste por escrito a la otra su intención de darlo por terminado con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de vencimiento inicial o de cada una de sus prórrogas.

PARAGRAFO 1. No obstante, lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan que si surgen circunstancias y condiciones que ameriten cambios a los inicialmente pactados, podrán reunirse en el momento que lo consideren oportuno para convenir los ajustes y nuevos términos contractuales mediante la suscripción de un Otrosí.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA – CALIDAD DEL SERVICIO: LAS PARTES se ajustarán a lo establecido en **CAPITULO 5** de la Resolución CREG 015 de 2018 o a aquélla que la adicione, modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - EQUIPOS DE PROTECCIÓN: El **INTERESADO** es responsable de elaborar el estudio de coordinación de protecciones y debe dar cumplimiento a los establecido en los Acuerdos del CNO diseñados con las especificaciones y requerimientos de las protecciones para la conexión de sistemas de **AUTOGENERACIÓN o GENERACIÓN DISTRIBUIDA** al Sistema

CONTRATO DE CONEXIÓN 2 No. AGPE/AGGE/GD-2022

Interconectado Nacional (SIN). **EBSA** revisará y aprobará los esquemas de protección y los ajustes de coordinación de protección .

PARAGRAFO 1: Los ajustes a los elementos de protección, una vez aprobados por **EBSA**, no podrán ser modificados por el **INTERESADO** unilateralmente.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que el estudio de coordinación de protecciones determine la modificación, cambio o adición de equipos de protección de propiedad de **EBSA** que garanticen la correcta operación del sistema que **EBSA** opera frente a la vinculación del **PROYECTO**, el **INTERESADO** reconocerá a **EBSA** el valor asociado a la adquisición, e instalación del equipo de protección requerido para permitir la conexión del **PROYECTO** al SDL o STR de **EBSA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - ASPECTOS OPERACIONALES: Tanto **EBSA** como el **INTERESADO** deberán operar, planificar, desarrollar y mantener sus activos conectados al Sistema Interconectado Nacional - SIN, de acuerdo con los criterios de Planeación y Operación estipulados en el Código de Redes y en el Reglamento de Distribución (Resolución CREG 070 de 1998), así como con las reglas generales fijadas por la CREG, quedando sujetos a cualquier modificación dispuesta por esta última. Así mismo, **EBSA** y el **INTERESADO** garantizarán que sus Activos involucrados en la Conexión, permanecerán conectados a la red durante la ejecución del Contrato. Las maniobras en el Punto de Conexión solo podrán ser efectuadas por el **INTERESADO**, y si se requiere pueden ser coordinadas con **EBSA**. El **INTERESADO** podrá ser desconectado solamente de acuerdo con los términos de este Contrato. Cuando el **INTERESADO** tome potencia activa en el punto de conexión de la red de **EBSA**, este deberá garantizar que su factor de potencia permanezca dentro de los límites establecidos en la regulación vigente, en su defecto, **EBSA** aplicará los cargos establecidos en la regulación.

PARAGRAFO: El **INTERESADO** no podrá operar en isla, por lo que el sistema de autogeneración deberá contar con protección anti-isla, con la finalidad de garantizar condiciones de seguridad y estabilidad del **SIN**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EQUIPOS DE MEDIDA: El **INTERESADO** deberá contar con medidores bidireccionales con perfil horario, siempre que se vayan a entregar excedentes a **EBSA**, de conformidad con lo expuesto en la Resolución CREG 038 de 2014 y en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan. Los medidores bidireccionales, sus equipos y dispositivos asociados a la instalación y a la planta de autogeneración, serán responsabilidad del **INTERESADO**, así como su cambio o reposición. El **INTERESADO** no podrán manipular los medidores.

El **INTERESADO** que no presente excedentes de energía a la red, no estará obligado a realizar el cambio del sistema de medida. No obstante, se obliga a cumplir todo lo que le aplique según CREG 174 de 2021.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: Cada una de **LAS PARTES** es responsable de mantener en debida forma sus equipos y realizar las actividades de mantenimiento que correspondan. Cada una de **LAS PARTES** es responsable por los daños y perjuicios directos que sus empleados, contratistas y/o equipos causaren a la otra **PARTE** y/o a

terceros con motivo de la conexión y/o operación de las actividades bajo su responsabilidad, salvo que la causa sea derivada de la culpa o dolo de la otra **PARTE**.

CLÁUSULA VIGESIMA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato de conexión los siguientes documentos:

- a. Solicitud de conexión del **INTERESADO** y su anexo técnico.
- b. Los certificados de existencia y representación legal del **INTERESADO y EBSA**.
- c. Planos del proyecto objeto de este contrato.
- d. Características Técnicas del Equipo de Medida y Protección.
- e. Características de los equipos de potencia en el punto de conexión.
- f. Requisitos para la puesta en operación.
- g. Cumplimiento de conformidad **RETIE** de los activos de autogeneración.
- h. Inventario de equipos del **PROYECTO**
- i. Todas las actas numeradas y firmadas que se suscriban durante la ejecución del Contrato.
- j. Estudio de conexión simplificado y estudio de coordinación de protecciones, en los casos que aplique de conformidad con la regulación vigente.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato de Conexión no podrá ser cedido a ningún título por ninguna de **LAS PARTES** a un tercero, sin que medie una autorización expresa y por escrito de la otra **PARTE**. En caso de cesión, se deberá dejar por escrito que el Cesionario se obliga a cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, sin que por este hecho se entienda que existe modificación alguna en los términos de estos.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse fusión, escisión o transformación de cualquiera de **LAS PARTES**, las mismas aceptan anticipadamente que todos sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, quedarán en cabeza de la persona resultante de la fusión, escisión o transformación, siempre y cuando sea de las mismas calidades de la parte cedente.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: LAS PARTES acuerdan que en caso de que surgieren nuevas circunstancias y condiciones que ameriten una modificación al contrato, se reunirán en el momento que lo consideren necesario para convenir los ajustes y nuevos términos contractuales mediante "Otrosí" al contrato inicial o mediante un nuevo contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD: LAS PARTES quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier daño o perjuicio en la ejecución del presente contrato, como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito y/o hecho de un tercero debidamente comprobadas. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que cualquiera de **LAS PARTES** se vea obligada a suspender la ejecución del Contrato de Conexión debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, caso fortuito y los demás eventos mencionados, deberá comunicarlo a la otra, indicando las causas que obligan a la suspensión. Así mismo, deberá presentar dentro de los diez (10) días calendario

siguientes toda la información y documentación que requiera para demostrar su ocurrencia. **LAS PARTES** se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para minimizar y eliminar a la menor brevedad los efectos que se causen por lo señalado en esta cláusula y que impiden la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - COMPENSACIÓN POR INDISPONIBILIDAD DE LA RED: En el evento de presentarse indisponibilidad de la Red ante eventos no excluibles de los indicadores de calidad del servicio, definidos en la resolución CREG 015 de 2018 y que no permitan al INTERESADO inyectar los excedentes generados por su sistema en las horas disponibles del recurso principal de generación, EBSA como compensación monetaria, descontará las horas indisponibles del valor del cargo por disponibilidad de la red pactado entre las partes en la cláusula Décima tercera, proporcionalmente al total de horas de disponibilidad anual, este valor será descontado en el siguiente periodo de facturación.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - DETERMINACIÓN DEL CONSUMO DEL AUTOGENERADOR. Para el INTERESADO que entregue excedentes de energía, la liquidación se realizará con base en los consumos registrados por el medidor bidireccional con perfil horario.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - ALTERNATIVAS DE ENTREGA DE LOS EXCEDENTES DEL AUTOGENERADOR. Si es un AUTOGENERADOR que utiliza FNCER, EBSA, en su calidad de OR y comercializador integrado, está obligado a recibir los excedentes ofrecidos. En este caso, el precio de venta es el precio definido en el Artículo 23 de la Resolución CREG 174 de 2021, o aquella norma que la modifique o sustituya.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - FACTURACION A UN AUTOGENERADOR QUE ENTREGA EXCEDENTES. En el caso que el AUTOGENERADOR genere excedentes durante el período de facturación, EBSA será responsable de la liquidación y la facturación, incorporando información detallada de consumos, exportaciones, cruces de energía, cobros y créditos. La facturación será con periodicidad mensual y EBSA será el responsable de la entrega de la factura. En caso de que se generen pagos de EBSA hacia el AUTOGENERADOR por excedentes de energía, este último debe acordar con EBSA, si se manejan como créditos de energía o se realizan pagos periódicos.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - PROPIEDAD INTELECTUAL: EL INTERESADO garantizará a EBSA, en todo momento y, mediante documentación que así lo pruebe, el uso legítimo de marcas registradas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales o las licencias necesarias sobre dichos derechos, como una licencia obligatoria para llevar a cabo actividades empresariales, cuando requiera una autorización especial para el desarrollo de los servicios contractuales, y que estas marcas registradas y licencias no infringen los derechos de terceras partes. En el caso de las licencias, éstas deben registrarse en las oficinas de las autoridades competentes y EBSA se reserva el derecho a pedirle al INTERESADO que muestre la documentación y los certificados pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- MANTENIMIENTOS: LAS PARTES están obligadas a mantener sus activos de Conexión en buen estado de funcionamiento y como consecuencia tendrán la obligación de realizar los mantenimientos que se requieran, para lo cual, el **INTERESADO** deberá suministrar a **EBSA**, el programa de mantenimientos cada año, dentro del primer trimestre de cada año.

CLÁUSULA TRIGESIMA - DERECHO Y CONDICIONES DE ACCESO: El **INTERESADO** permitirá el ingreso a sus instalaciones del personal que **EBSA** destine para la ejecución de labores tendientes al cumplimiento de sus responsabilidades en torno a la verificación del correcto estado y funcionamiento de los Activos de Conexión, previa identificación de dicho personal como funcionario de **EBSA** o contratistas en cumplimiento de labores asignadas por **EBSA**.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - INTEGRIDAD: Sin perjuicio de lo convenido en este Contrato de Conexión, éste y sus anexos contienen la totalidad del acuerdo y entendimiento entre **LAS PARTES** en relación con las materias que constituyen su objeto y prevalecerá sobre cualquier convenio o documento previo entre **LAS PARTES** en relación con el mismo.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- NO RENUNCIA: Sin perjuicio de la prescripción y caducidad establecidas por Ley, la omisión por cualquiera de **LAS PARTES** en exigir la estricta ejecución de cualquiera de las disposiciones contenidas en este contrato, o la omisión en el ejercicio de cualquiera de sus derechos derivados del mismo, no será interpretada como una renuncia a tal disposición, ni como una renuncia a sus derechos hacia el futuro y a tal disposición o derechos vigentes. Ninguna de las disposiciones de este contrato se considerará renunciada por cualquiera de **LAS PARTES**, excepto cuando tal renuncia sea expresa y conste por escrito firmado por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONTROVERSIAS: Para la solución de diferencias o controversias relativas a este contrato se procederá de la siguiente manera: **1)** La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes y normatividad de la República de Colombia. **2)** Los reclamos de cualquiera de **LAS PARTES** relacionadas con lo pactado en el Contrato de Conexión, deberán ser presentados en forma escrita por **LA PARTE** inconforme a la otra **PARTE**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho motivo del reclamo señalando claramente y en detalle sus fundamentos. **3)** Para cualquier controversia o diferencia que ocurra entre **LAS PARTES**, relativas al presente contrato, **LAS PARTES** buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. **4)** De común acuerdo **LAS PARTES** aceptan que para cualquier divergencia o discrepancia que se presente con ocasión del presente contrato, dispondrán de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del reclamo para solucionar sus diferencias. **5)** En el evento que las controversias no pudieren ser resueltas mediante mecanismos de arreglo directo, dentro del término señalado anteriormente, las partes quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Será causal de terminación del presente contrato: (i) Que se cumpla su periodo o término de duración, caso en el cual no habrá lugar al pago de indemnización por alguna de las Partes. (ii) Por decisión judicial y/o administrativa, (iii) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida totalmente el cumplimiento de las obligaciones a cargo de alguna de **LAS PARTES** por un periodo de al menos ocho (8) meses continuos. iv) por incumplimiento de alguna de las obligaciones de cualquiera de LAS PARTES que no sea subsanada.

PARAGRAFO: En caso de terminación del contrato unilateralmente por el **INTERESADO**, por una causa diferente a las contenidas en la presente **CLÁUSULA** y en caso de que se genere algún cargo de conexión, **EL INTERESADO** deberá pagar a **EBSA** el valor de todas las inversiones hechas por **EBSA** causadas para permitir la conexión del **PROYECTO**.

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: Toda la información contenida en el presente contrato y en los documentos que hacen parte del mismo, estará sometida a confidencialidad por **LAS PARTES**, salvo que sea solicitada por las autoridades competentes.

PARAGRAFO: Con la firma del presente documento, **EL INTERESADO**, autoriza el tratamiento de sus datos empresariales y personales, de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales de la **EBSA** que se puede consultar en la página www.ebsa.com.co

CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA - CAMBIOS EN LA NORMATIVIDAD. El presente contrato incorpora las disposiciones legales y regulatorias que le son aplicables y que se encuentran vigentes al momento de su celebración. En caso de expedirse nuevas disposiciones legales y regulatorias que impliquen modificaciones al mismo, las partes procederán, mediante un documento modificatorio debidamente suscrito por sus representantes legales, a actualizarlo dentro del plazo que fije la disposición legal o la regulación, o a falta de éste, en un plazo no mayor a seis (6) meses a la fecha de expedición de dicha disposición.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las comunicaciones que cualquiera de **LAS PARTES** deba dirigir a la otra, se enviarán a las siguientes personas, siendo necesario que el recibo de la correspondencia sea confirmado por las personas autorizadas que **LAS PARTES** designen a continuación:

Nombre: _____

Cargo: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____

Correo electrónico: _____

Teléfonos: _____



EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P

Atn. ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ

Dirección: Carrera No 10 15-87

Ciudad: Tunja, Boyacá

Correo electrónico: gerencia@ebsa.com.co o documentacion@ebsa.com.co

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente Contrato de Conexión requiere para su perfeccionamiento la firma de **LAS PARTES** que en él intervinieron. Para constancia, se firma en Tunja, a los ____ días del mes de _____ del año 20___, en dos (2) originales del mismo tenor y valor, uno para cada **PARTE**.

POR EBSA

POR EL INTERESADO

ROOSEVELT MESA MARTINEZ

EBSA S.A. E.S.P.

Representante Legal

SONIA ZABALA GONZALEZ

Secretaria General y Asesoría Jurídica

EBSA S.A. E.S.P.

M. Castellanos - J. Suarez - J. Guatibonza - R.Plata - Yury H.